

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), noviembre 29 de 2022. A Despacho el presente proceso con memorial suscrito por el apoderado judicial del demandante. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1710

Proceso: SUCESIÓN
Demandante: ADELAYDA ISABEL ESCOBAR ZAMBRANO
Causante: DAGOBERTO ESCOBAR AYALA
Radicación: 76520-31-10-001-2019-00468-00

Palmira- Valle del Cauca, 29 de noviembre de 2022.

Evidenciado el informe secretarial se tiene que efectivamente el apoderado judicial de la parte demandante solicita se re programe la audiencia de inventarios y avalúos programada con anterioridad toda vez que no le ha sido posible recolectar toda la documentación de los activos y pasivos para aportar a la diligencia, petición que por ser viable se accederá y así se dispondrá.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR el memorial en comento para que obre y conste dentro del expediente.

SEGUNDO: Conforme a lo previsto en el Art. 501 del C.G.P. fíjese el día **lunes 30 de enero de 2023 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de inventario y avalúos de la herencia del causante **DAGOBERTO ESCOBAR AYALA**, a la cual se deberán allegar los certificados de tradición vigentes de los bienes a inventariar, previo a la fecha al correo electrónico j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la que se practicara de manera virtual a las voces de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 112 de hoy 30 de noviembre de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **200527a6dee748c1e55017785bed79e82ef9d2bea2e321f116ce944e6f29451d**

Documento generado en 29/11/2022 05:22:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>